

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Orfidia de Fátima Cadavid Velásquez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00766 00
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento) instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELASQUEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 28 de junio de 2019, la cual el Juzgado mediante auto del día 25 de julio del mismo año, libró mandamiento de pago por las sumas y conceptos solicitados.

La notificación de los ejecutados LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES y ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELASQUEZ se surtió mediante correo electrónico, tal como se indicó en constancia a folio 121 del expediente físico y en auto del 6 de octubre de 2021 (Doc. 22 Exp. Digital). Sin embargo, transcurrieron los términos de ley sin que los ejecutados pagaran o presentaran medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Por lo anterior que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente acción se deriva de un título ejecutivo que puede considerarse COMPLEJO, toda vez que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para legitimarse aporta varios documentos que deben analizarse de forma conjunta. De la integración de estos libelos puede desprenderse la acreencia pendiente en su favor y a su vez sirve de soporte para la afirmación que realiza por medio de la pretensión ejecutiva:

Por un lado, tenemos el contrato de arrendamiento suscrito entre ESPACIOS S.A.S. como arrendador, ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELASQUEZ como arrendataria y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES como deudor solidario. La arrendadora adquiere “*póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamientos*” con la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Precisamente, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. “*ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador*”.

Toda vez que los obligados incurrieron en mora por los cánones de arrendamiento especificados en el hecho séptimo de la demanda (octubre de 2018 a mayo de 2019), la ejecutante INDEMNIZÓ a la arrendadora con el pago de los mismos, luego de que ésta elevara la respectiva solicitud. La representante legal de ESPACIOS S.A.S. suscribe escrito declarando que recibió la referida indemnización.

De esa manera quedó SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. **subrograda** para ejercer en contra de la arrendataria obligada el cobro de los dineros que desembolsó.

Lo mismo ocurrió con respecto de los cánones de arrendamiento causados de junio a noviembre de 2019 (el último de forma parcial), acreditados mediante memorial del 13 de enero de 2020, obrante a folio 105 del expediente físico.

De tales documentos se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa, ya que los ejecutados manifiestan una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene de los deudores, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Adicionalmente, se advierte que los ejecutados a pesar de haber sido notificados en debida forma, no propuso ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (subrogataria cánones de arrendamiento), en contra de ORFIDIA DE FÁTIMA

CADAVID VELASQUEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

Se tendrá en cuenta los cánones de arrendamiento indemnizados de junio a noviembre de 2019 más sus respectivos intereses, según fue acreditado mediante memorial del 13 de enero de 2020, obrante a folio 105 del expediente físico.

Segundo: REMATAR los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELASQUEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES, y en favor de la ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000**.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo. (Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7a6cefbe02d4df295461d57e5cca19a34da15d59dddc37da550c3ba5760f55

Documento generado en 22/10/2021 06:52:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de los ejecutados ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELASQUEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES y a favor de la ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., como a continuación se establece:

- Envío Citación Notif. Personal (fl. 46 Exp. Físico) ----- \$14.445
- Envío Citación Notif. Personal (fl. 49 Exp. Físico) ----- \$14.445
- Envío Citación Notif. Personal (fl. 53 Exp. Físico) ----- \$14.445
- Envío Citación Notif. Personal (fl. 73 Exp. Físico) ----- \$14.445
- Envío Citación Notif. Personal (fl. 77 Exp. Físico) ----- \$14.445
- Envío Citación Email (fl. 82 Exp. Físico) ----- \$13.000
- Envío Notificación Aviso Email (fl. 95 Exp. Físico) ----- \$10.600
- Envío Notificación Email (Doc. 21) ----- \$5.000
- Agencias en derecho ----- \$1.500.000

TOTAL ----- \$1.600.825

Medellín, 22 de octubre de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Secretario Ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Orfidia de Fátima Cadavid Velásquez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00766 00
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e778bd1498e601a1da80b703f3319b24850cd087df2b8f4990fcb57ee4ccd77d

Documento generado en 22/10/2021 06:52:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**